



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO SANTANDER
Rad. 2019-00142-00

Socorro, Once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso, ejecutivo laboral seguido del proceso Ordinario LABORAL adelantado por **CARLOS ARTURO FLOREZ LEÓN** en contra de **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARAVITA “COOTRASARAVITA LTDA”**, Y **COTRASANGIL**, radicado al No. 2019-00142-00, el apoderado de COOTRASARAVITA LTDA., solicita que se decrete el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, toda vez que ya se acredito el embargo de los dineros solicitados.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente este Juzgado por auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021), decretó el embargo y secuestro sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de las demandadas, así:

“...CUARTO: Decretar el embargo y secuestro que pesa sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de las demandadas, así:

- El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la empresa COOTRASARAVITA LTDA un lote de terreno y linda por el NORTE: Callejuela pública al medio con predios del RAQUEL GOMEZ, hasta encontrar un árbol llamado Anaco marcado con una cruz, OCCIDENTE: De este árbol a encontrar otro árbol llamado balso, también marcado con una cruz, deslindando terreno que se reserva la vendedora SUR: De este árbol balso mencionado en línea recta a encontrar un árbol mango que se halla a la orilla de la carretera que conduce a Barbosa y ORIENTE: esta carretera en dirección norte hasta encontrar el punto de partida de este alinderamiento junto con la construcción allí levantada, construida de ladrillo madera y teja de barro. Con*



matrícula inmobiliaria número 321-9711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

- *El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la empresa COOTRASARAVITA LTDA, localizado en la carrera 17 No. 16-25 con área 1550.64 mts2 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública número 407 de mayo 8 de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo del Socorro. Con matrícula inmobiliaria **321-51214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.*

Para tal efecto se le comunicó a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro para que se tomara nota de la medida de embargo.

- *El embargo y retención de los dineros que puedan tener depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, de la empresa demandadas COOTRASANGIL LTDA, en las entidades financieras como: BANCOLOMBIA, BBWA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA.*

Para tal efecto se le comunicó a las entidades bancarias antes relacionadas a fin de que se tomara nota de la medida de embargo solicitada, y limitando la medida a la suma de \$97.000.000.oo.

Al proceso se acreditó la consignación de títulos de depósito judicial, por la suma de \$161.525.941.50, suma que supera el valor embargado y por la que se solicitó la medida cautelar de embargo, en consecuencia como ya fue puesta a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, este despacho dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas, oficiando a las entidades correspondientes para la cancelación de las mismas.

Igualmente se dispone devolver los dineros que fueron depositados por los oficiados y pertenecientes a la demandada COTRASANGIL LTDA., en cuanto exceden el límite de la medida cautelar decretada, la que como expresamente se señaló, solo lo era hasta la suma de \$97.000.000.oo. En consecuencia como se ha consignado la suma de \$161.525.945.50, la que excede el límite de la medida decretada. Se dispone devolver a la demanda COTRASANGIL LTDA., la suma correspondiente al exceso de los dineros consignados al despacho y por cuenta de este proceso. Líbrese el oficio respectivo y hágase la conversión de los títulos.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

1º.- **Acceder** a lo solicitado por la parte demandada, en relación con el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2º.- **Decretar** el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los siguientes bienes denunciados como de propiedad de las demandadas COOTRASARAVITA LTDA., y COTRASAN GIL Ltda., Así:

- *Sobre El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la empresa COOTRASARAVITA LTDA un lote de terreno y linda por el NORTE: Callejuela pública al medio con predios del RAQUEL GOMEZ, hasta encontrar un árbol llamado Anaco marcado con una cruz, OCCIDENTE: De este árbol a encontrar otro árbol llamado balso, también marcado con una cruz, deslindando terreno que se reserva la vendedora SUR: De este árbol balso mencionado en línea recta a encontrar un árbol mango que se halla a la orilla de la carretera que conduce a Barbosa y ORIENTE: esta carretera en dirección norte hasta encontrar el punto de partida de este alinderamiento junto con la construcción allí levantada, construida de ladrillo madera y teja de barro. Con matrícula inmobiliaria número **321-9711** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.*
- *Sobre El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la empresa COOTRASARAVITA LTDA, localizado en la carrera 17 No. 16-25 con área 1550.64 mts2 cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran en la escritura pública número 407 de mayo 8 de 2018 de la Notaria Segunda del Circulo del Socorro. Con matrícula inmobiliaria **321-51214** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.*

*Comuníquese mediante oficio la anterior decisión al señor Registrador de Instrumentos Públicos del Socorro, a fin de que se sirva tomar nota de la cancelación del embargo que le fue comunicado con **oficio 299 del 03 de junio de 2021.***

- *Sobre El embargo y retención de los dineros que puedan tener depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes, de la empresa demandadas COOTRASANGIL LTDA, en las entidades financieras como: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA.*

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los señores gerentes de las entidades bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la

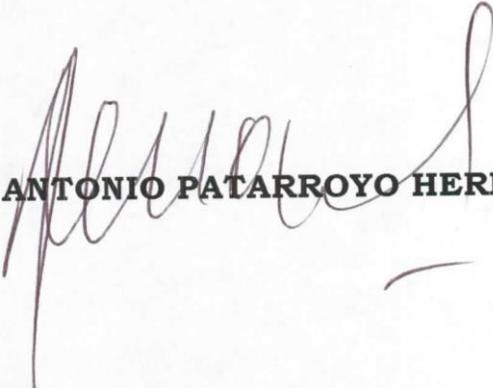


cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros, que les fue comunicado con oficios 300 a 304 de fecha 03 de junio de 2021.

3º.- Disponer de manera oficiosa, devolver los dineros que fueron depositados por los ofiados y pertenecientes a la demandada COTRASANGIL LTDA., en cuanto exceden el límite de la medida cautelar decretada. Líbrese el oficio respectivo y hágase la conversión de los títulos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ